



## LOS DRONES Y LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

El auge que tienen los drones en la sociedad pone de relieve la obligación que tienen las administraciones públicas españolas de conocer la norma que los regula, las competencias que tienen sobre su uso y qué deben hacer para utilizar este tipo de aeronaves al objeto de realizar algún servicio de su competencia.

La Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), en aplicación del enfoque preventivo de la seguridad, quiere informar sobre el marco regulatorio existente para el uso de aeronaves pilotadas por control remoto que realicen actividades profesionales o lúdicas, sobre la competencia en la materia que tienen los Ayuntamientos, Diputaciones o Comunidades Autónomas, e indicar las pautas a seguir en los casos en los que se dirijan a ellos para realizar vuelos con un dron/RPAS en su municipio.

Los RPAS son aeronaves pilotadas por control remoto y, por tanto, hay que utilizarlos con la formación adecuada, en los espacios adecuados y aplicando las medidas de seguridad oportunas. Su uso está regulado por el *RD 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto y se modifican el Reglamento del Aire (RD 552/2014, de 27 de junio) y el Reglamento de Circulación Aérea (RD 57/2002, de 18 de enero)*, puesto que es necesario garantizar la seguridad de las personas y bienes en tierra, así como la del resto de las aeronaves en el espacio aéreo.

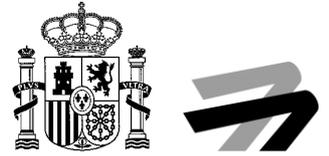
El campo de aplicación de este tipo de aparatos es extensísimo y, aunque pueden ayudar a mejorar la seguridad y la eficiencia en muchos ámbitos, su uso indebido puede suponer un riesgo, además de para otras aeronaves y las personas y bienes en tierra, para la seguridad nacional, la protección de datos y la privacidad de las personas. Por ello, es muy importante que tanto las Administraciones Públicas como la sociedad conozcan la importancia de utilizarlos con seguridad respetando la legalidad vigente.

### ¿QUIÉN PUEDE AUTORIZAR O HABILITAR EL USO PROFESIONAL DE UN DRON?

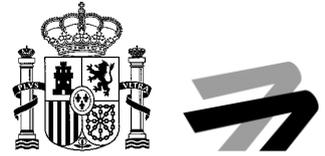
**AESA es el único organismo competente** para habilitar y supervisar a los operadores profesionales de drones/RPAS y sus actividades en el espacio aéreo.

**Los Ayuntamientos, Diputaciones o Comunidades Autónomas** no tienen competencias sobre el uso del espacio aéreo y por tanto **no pueden autorizar vuelos de drones**. Sí pueden intervenir, según la normativa de aplicación y dentro de su jurisdicción, en la realización de actividades distintas del uso del espacio aéreo, como por ejemplo el uso del terreno público para las operaciones de despegue o aterrizaje de drones, para las que el operador ha de contar con permiso del titular de dicho terreno.

Los recintos cerrados, como instalaciones deportivas que no estén al aire libre, no forman parte del espacio aéreo y por tanto no están sujetos a la jurisdicción de AESA. Así pues, son los titulares de dichos recintos los que deciden si autorizan el vuelo de drones en su interior y en qué condiciones, conforme a la legislación de seguridad pública vigente.



Los Ayuntamientos, Diputaciones o Comunidades Autónomas únicamente podrán permitir actividades de RPAS/drones en recintos completamente cerrados (pabellones industriales o deportivos, centros de convenciones, etc.) que sean de su competencia.



## ¿QUÉ NORMAS SE HAN DE SEGUIR PARA REALIZAR UN VUELO CON UN DRON/RPAS?

Si alguien se dirige a un Ayuntamiento, Diputación o Comunidad Autónoma solicitando un permiso para realizar un vuelo con un dron es importante informarle adecuadamente. En primer lugar, hay que saber si el vuelo que se quiere realizar es lúdico o profesional.

### ¿Qué se necesita para realizar un vuelo profesional?

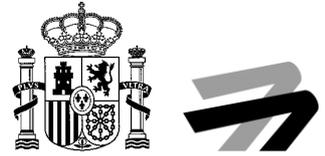
Para realizar una actividad profesional (operaciones aéreas especializadas, también denominadas trabajos aéreos, o vuelos experimentales) con un RPAS hay que tener en cuenta lo siguiente:

1. Los Ayuntamientos/Diputaciones/Comunidades Autónomas no son los responsables de los permisos, habilitaciones y autorizaciones, éstos hay que tramitarlos ante AESA.
2. Para realizar cualquier actividad profesional con un RPAS/dron o, lo que es lo mismo, para utilizar un RPAS/dron como herramienta de trabajo (filmación, topografía, vigilancia, fumigación, investigación, desarrollo, etc.) el operador debe estar **habilitado** ante AESA.
3. Es necesaria una **autorización** expresa de AESA para volar:
  - en zonas donde haya aglomeraciones de edificios en ciudades, pueblos o lugares habitados,
  - sobre reuniones de personas al aire libre,
  - en espacio aéreo controlado o zonas de información de vuelo FIZ, y
  - de noche.
4. Además, si el vuelo se quiere realizar en zonas de aglomeraciones de edificios en ciudades, pueblos o lugares habitados o sobre reuniones de personas al aire libre, se requiere una **comunicación previa al Ministerio del Interior** por parte del operador, con un plazo mínimo de diez días de antelación respecto a la operación.
5. En algunos casos, una vez obtenida la autorización para sobrevuelo de aglomeraciones de edificios o reuniones de personas, puede ser necesaria la **acotación de zonas** en la superficie en las que la autoridad competente a tales efectos limite el paso de personas o vehículos.

### ¿Dónde se puede usar y dónde no un dron como actividad recreativa?

El uso lúdico de los drones es cada vez más frecuente y, aunque los requisitos para este tipo de vuelos no son tan complejos como para el uso profesional, es necesario que la ciudadanía y las administraciones públicas sepan dónde y cuándo se pueden volar. Para ello, AESA ha creado un folleto informativo y videos ilustrativos de libre uso que están disponibles con opción de descarga en nuestra página web:

[https://www.seguridadaerea.gob.es/lang\\_castellano/cias\\_empresas/trabajos/rpas/uso\\_recreativo/default.aspx](https://www.seguridadaerea.gob.es/lang_castellano/cias_empresas/trabajos/rpas/uso_recreativo/default.aspx)



Las normas fundamentales para el uso recreativo son las siguientes:

1. En ningún caso se puede poner en peligro ni causar molestias a personas o bienes en la superficie.
2. Los drones sólo se pueden volar de día y en condiciones meteorológicas adecuadas y siempre hay que tener el dron a la vista (del piloto o de un observador en contacto con él en caso de utilizar dispositivos de visión en primera persona FPV). Existe una excepción para drones de hasta 2 kilos de peso: éstos sí pueden volar de noche, aunque a menos de 50 metros de altura.
3. En zonas donde haya aglomeraciones de edificios en ciudades, pueblos o lugares habitados o sobre reuniones de personas al aire libre, solamente se puede volar un dron si éste pesa 250 gramos o menos y no vuela a más de 20 metros de altura.
4. No se pueden volar drones en espacio aéreo controlado, en zonas de información de vuelo FIZ, salvo si se operan desde infraestructuras destinadas a los mismos. Tampoco pueden volar en zonas reservadas, prohibidas o restringidas a la navegación aérea. Estas zonas se pueden consultar en la Publicación de Información Aeronáutica AIP o en la página web de ENAIRE: <https://drones.enaire.es>
5. En la proximidad de aeropuertos o aeródromos, según los límites establecidos en el RD 1036/2017 (básicamente a menos de 8 km de su punto de referencia o de sus pistas), es necesaria la coordinación previa con el gestor aeroportuario o responsable de la infraestructura.
6. El usuario del dron es el responsable de los daños que éste pueda causar a terceros, por lo que es recomendable que disponga de un seguro de responsabilidad civil.

Para más información sobre las áreas geográficas en las que se puede volar un dron, en función de la actividad a realizar, puede consultar los mapas de la aplicación para drones de ENAIRE <https://drones.enaire.es>

## **ZONAS PARA OPERACIONES DE DESPEGUE Y ATERRIZAJE DE RPAS/DRONES**

La construcción de infraestructuras o la habilitación de zonas destinadas a las operaciones de despegue y aterrizaje de RPAS/drones, incluidos los utilizados para exhibiciones aéreas, actividades deportivas, recreativas o de competición, por parte de las administraciones públicas competentes estará sujeta a autorización, debiendo respetar en todo caso las servidumbres aeronáuticas, cuya información se puede consultar en el siguiente enlace:

[https://www.seguridadaerea.gob.es/lang\\_castellano/particulares/servidumbres/default.aspx](https://www.seguridadaerea.gob.es/lang_castellano/particulares/servidumbres/default.aspx)



## **USO DE RPAS/DRONES POR PARTE DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

Si una administración pública, ya sea local, autonómica o estatal, quiere utilizar RPAS, ya sea para una actividad puntual o para una permanente, tiene dos opciones: habilitarse como operador ante AESA o contratar los servicios de una empresa operadora de RPAS. Existen exclusiones parciales de la aplicación del RD 1036/2017 para Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Servicio de Vigilancia Aduanera, Dirección General de Tráfico y Centro Nacional de Inteligencia que les permiten realizar operaciones sin necesidad de habilitarse ante AESA.

### **Para habilitarse como operador:**

Tiene que habilitarse como operador ante AESA y cumplir todos los requisitos que exige el RD 1036/2017. Se puede encontrar la información necesaria en el siguiente enlace:

[https://www.seguridadaerea.gob.es/lang\\_castellano/cias\\_empresas/trabajos/rpas/uso\\_profesional/default.aspx](https://www.seguridadaerea.gob.es/lang_castellano/cias_empresas/trabajos/rpas/uso_profesional/default.aspx)

### **Para contratar a una empresa operadora de RPAS:**

Si la administración quiere recurrir a la contratación de los servicios ofrecidos por operadores profesionales de RPAS, debe cerciorarse, en primer lugar, de que la organización está habilitada ante AESA mediante el correspondiente documento de habilitación; también se puede comprobar en el listado publicado en nuestra página web:

[https://www.seguridadaerea.gob.es/media/4305572/listado\\_operadores.pdf](https://www.seguridadaerea.gob.es/media/4305572/listado_operadores.pdf)

Asimismo, debe verificar que el operador cumple los requisitos exigidos por el RD 1036/2017, en particular: contar con autorización si la operación a realizar requiere de la misma, haber realizado el estudio aeronáutico de seguridad para la operación objeto de contrato y disponer de póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, manual de operaciones y programa de mantenimiento.

**Para más información sobre el uso profesional de los drones por parte de las administraciones públicas puede consultar los folletos informativos y el resto de documentación en el apartado “Drones” de la página web de AESA:**

[www.seguridadaerea.gob.es](http://www.seguridadaerea.gob.es)



## DENUNCIA DE LOS INCUMPLIMIENTOS

Las denuncias por el supuesto uso irregular de los drones/RPAS se deben remitir a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, bien por correo, mediante presentación en Registro o a través de su Sede Electrónica. La dirección de AESA es: Avda. General Perón, 40, Portal B, 1º Planta. 28020 Madrid, a la atención de la Dirección de Seguridad de Aeronaves, ubicación 1C5.

En cualquier caso, es importante que en la denuncia se dé el mayor número de datos posibles. AESA dispone de un modelo de denuncia específico, coordinado con el Ministerio del Interior, en el que se solicita información concreta con el objetivo de poder identificar al infractor y tramitar de forma eficiente la denuncia. Este modelo se encuentra a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que lo soliciten.

Las sanciones, en función de la gravedad de la infracción, pueden ser:

- En general:
  - Leves: entre 60 euros y 45.000 euros
  - Graves: entre 45.001 euros y 90.000 euros
  - Muy graves: entre 90.001 y 225.000 euros
  
- A personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la ley de Seguridad Aérea con carácter comercial o que las realicen a cambio de una contraprestación económica no salarial:
  - Leves: entre 4.500 euros y 70.000 euros
  - Graves: entre 7.001 y 250.000 euros
  - Muy graves: entre 250.001 y 4,5 millones de euros.